

**MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO**

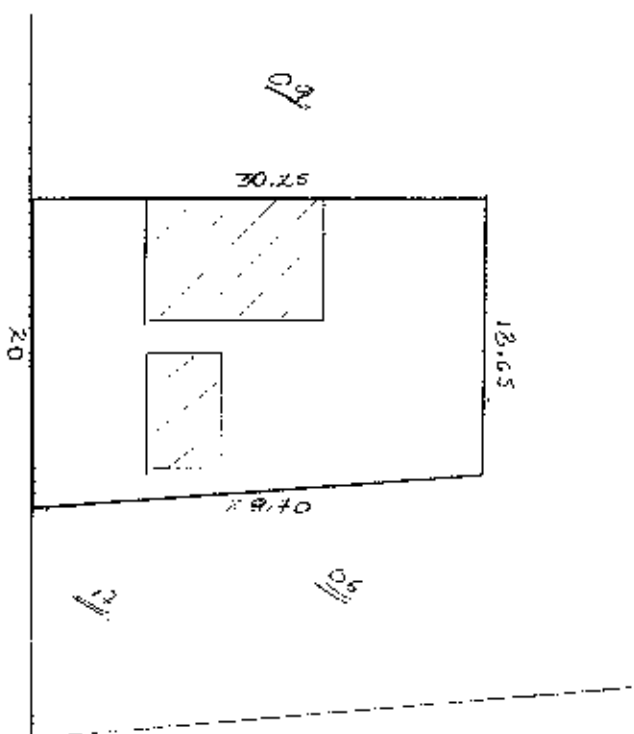
FIGHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTÁN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DAÑOS DE LOCALIZACIÓN

[illegible][illegible]

1. ☐ NO EXISTE 2. ☐ EXISTE		3. ☐ NO EXISTE 4. ☐ EXISTE	
5. ☐ NO EXISTE 6. ☐ EXISTE		7. ☐ NO EXISTE 8. ☐ EXISTE	
9. ☐ NO EXISTE 10. ☐ EXISTE		11. ☐ NO EXISTE 12. ☐ EXISTE	
13. ☐ NO EXISTE 14. ☐ EXISTE		15. ☐ NO EXISTE 16. ☐ EXISTE	
17. ☐ NO EXISTE 18. ☐ EXISTE		19. ☐ NO EXISTE 20. ☐ EXISTE	
21. ☐ NO EXISTE 22. ☐ EXISTE		23. ☐ NO EXISTE 24. ☐ EXISTE	
25. ☐ NO EXISTE 26. ☐ EXISTE		27. ☐ NO EXISTE 28. ☐ EXISTE	
29. ☐ NO EXISTE 30. ☐ EXISTE		31. ☐ NO EXISTE 32. ☐ EXISTE	
33. ☐ NO EXISTE 34. ☐ EXISTE		35. ☐ NO EXISTE 36. ☐ EXISTE	
37. ☐ NO EXISTE 38. ☐ EXISTE		39. ☐ NO EXISTE 40. ☐ EXISTE	
41. ☐ NO EXISTE 42. ☐ EXISTE		43. ☐ NO EXISTE 44. ☐ EXISTE	
45. ☐ NO EXISTE 46. ☐ EXISTE		47. ☐ NO EXISTE 48. ☐ EXISTE	
49. ☐ NO EXISTE 50. ☐ EXISTE		51. ☐ NO EXISTE 52. ☐ EXISTE	
53. ☐ NO EXISTE 54. ☐ EXISTE		55. ☐ NO EXISTE 56. ☐ EXISTE	
57. ☐ NO EXISTE 58. ☐ EXISTE		59. ☐ NO EXISTE 60. ☐ EXISTE	
61. ☐ NO EXISTE 62. ☐ EXISTE		63. ☐ NO EXISTE 64. ☐ EXISTE	
65. ☐ NO EXISTE 66. ☐ EXISTE		67. ☐ NO EXISTE 68. ☐ EXISTE	
69. ☐ NO EXISTE 70. ☐ EXISTE		71. ☐ NO EXISTE 72. ☐ EXISTE	
73. ☐ NO EXISTE 74. ☐ EXISTE		75. ☐ NO EXISTE 76. ☐ EXISTE	
77. ☐ NO EXISTE 78. ☐ EXISTE		79. ☐ NO EXISTE 80. ☐ EXISTE	
81. ☐ NO EXISTE 82. ☐ EXISTE		83. ☐ NO EXISTE 84. ☐ EXISTE	
85. ☐ NO EXISTE 86. ☐ EXISTE		87. ☐ NO EXISTE 88. ☐ EXISTE	
89. ☐ NO EXISTE 90. ☐ EXISTE		91. ☐ NO EXISTE 92. ☐ EXISTE	
93. ☐ NO EXISTE 94. ☐ EXISTE		95. ☐ NO EXISTE 96. ☐ EXISTE	
97. ☐ NO EXISTE 98. ☐ EXISTE		99. ☐ NO EXISTE 100. ☐ EXISTE	
101. ☐ NO EXISTE 102. ☐ EXISTE		103. ☐ NO EXISTE 104. ☐ EXISTE	
105. ☐ NO EXISTE 106. ☐ EXISTE		107. ☐ NO EXISTE 108. ☐ EXISTE	
109. ☐ NO EXISTE 110. ☐ EXISTE		111. ☐ NO EXISTE 112. ☐ EXISTE	
113. ☐ NO EXISTE 114. ☐ EXISTE		115. ☐ NO EXISTE 116. ☐ EXISTE	
117. ☐ NO EXISTE 118. ☐ EXISTE		119. ☐ NO EXISTE 120. ☐ EXISTE	
121. ☐ NO EXISTE 122. ☐ EXISTE		123. ☐ NO EXISTE 124. ☐ EXISTE	
125. ☐ NO EXISTE 126. ☐ EXISTE		127. ☐ NO EXISTE 128. ☐ EXISTE	
129. ☐ NO EXISTE 130. ☐ EXISTE		131. ☐ NO EXISTE 132. ☐ EXISTE	
133. ☐ NO EXISTE 134. ☐ EXISTE		135. ☐ NO EXISTE 136. ☐ EXISTE	
137. ☐ NO EXISTE 138. ☐ EXISTE		139. ☐ NO EXISTE 140. ☐ EXISTE	
141. ☐ NO EXISTE 142. ☐ EXISTE		143. ☐ NO EXISTE 144. ☐ EXISTE	
145. ☐ NO EXISTE 146. ☐ EXISTE		147. ☐ NO EXISTE 148. ☐ EXISTE	
149. ☐ NO EXISTE 150. ☐ EXISTE		151. ☐ NO EXISTE 152. ☐ EXISTE	
153. ☐ NO EXISTE 154. ☐ EXISTE		155. ☐ NO EXISTE 156. ☐ EXISTE	
157. ☐ NO EXISTE 158. ☐ EXISTE		159. ☐ NO EXISTE 160. ☐ EXISTE	
161. ☐ NO EXISTE 162. ☐ EXISTE		163. ☐ NO EXISTE 164. ☐ EXISTE	
165. ☐ NO EXISTE 166. ☐ EXISTE		167. ☐ NO EXISTE 168. ☐ EXISTE	
169. ☐ NO EXISTE 170. ☐			

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27. SELECT A CHOICE CONVERT A CHOICE USE OF AREA IN ESTIMATION 5% + 50% CONSTRUCTION OTHER USE	☐ ☒ ☐ ☒ ☐ ☐
28. OTHER INFO NAME 200000	29. NUMBER OF AIR CONDITIONERS EXPLANATIONS NUMBER OF AIR CONDITIONERS IN CONSTRUCTION ON
30. TOTAL OF 0123456	31. TOTAL OF 0123456

25.000.000 de unidades
 260000 y 460000 - 2000
 unidades de los reportes
 Reportes de los Estados
 Unidos de los Estados Unidos
 Estado de los Estados Unidos
 -7 Mayo 20/12

[illegible]

levantamiento										
AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (en centavos)					FECHA		NOMBRE DEL EMPADRONADOR		FIRMA	
AVALUO DE LA PROPIEDAD VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION					FECHA		NOMBRE DEL SUPERVISOR		FIRMA	

OBSERVACIONES:

2150717



*Elly
12/25/13*



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA
DICTADA POR EL JUEZ ORDINARIO DE LOS JUZGADOS ECUATORIANOS
Otorgada por EXCELENCIA DEL DOMINIO QUE OTORGA EL JUEZ ORDINARIO
SEXTO DEL 10 LUGO DE MANTAS
A favor de SEÑOR RAMON VICENTE DE LA BELLA PUG
Cuántia USD \$ 14.750,00

**Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

Registro PRIMER **No.** 3.764-3.767
Manta, a 12 **de** JULIO **de** 2013



Copia certificada de la sentencia dictada dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que sigue el señor RAMON VICENTE REZABALA PICO, contra de RAMON GENARO CEDENO NAVARRETE y otros. - Juicio de Prescripción de lo Civil de Manabí. Manabí, viernes 22 de junio del 2001, la 11. - VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal de lo Civil y por habérselo encargado del Juegado Sexto de lo Civil de Manabí, mediante Acción de Personal # 2356-01-CRM-11 MANABÍ de fecha 20 de Mayo del 2001. - Las 19 y 20 de los autos comparece el señor RAMON VICENTE REZABALA PICO, manifestando en su demanda entre otras cosas lo siguiente: Que es poseedor real de los lotes de terrenos 14 y 15 de la manzana I, situado en la Lotización Marbella Parroquia Los Esteros del cantón Manabí, que unidos entre sí forman un solo cuerpo con una extensión de 579,00 metros cuadrados de superficie y que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 20,00 metros y calle pública. Por Atrás: 18,65 metros y propiedad de la señora Marijo Flores Palma. Costado derecho: 30,25 metros y propiedad del señor Víctor Santos Mestas. Costado izquierdo: 29,70 metros y propiedad del señor Segundo Rendon. Que desde el 24 de Enero de 1983, ha mantenido posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equivoca y en concepto de propietario, con ánimo de señor y dueño, por más de 15 años a la fecha de presentación de esta demanda de dicho bien inmueble, inclusive en este terreno ha levantado con su propio peculio, una edificación tipo villa, con todo ello, cemento y hornigón armado, techo de zinc, la cual le ha servido de provecho personal como de su familia, pues como queda inscrito en esta causa, ha vivido por más de 15 años, toda vez que al inscribirse de posesión, procedió a realizar dicha construcción antes mencionada sin la interferencia absoluta de nadie y demostrando en todo momento el ánimo de señor y dueño. En virtud de los antecedentes expuestos, corresponde a demandar al señor Ramon Genaro Cedeno Navarrete, presuntos y desconocidos y a los herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Salas (fallecido), la cónyuge sobreviviente Gloria Estrella Cruz Bivino, supuestos herederos señores Carolina Margarita Abad Cruz, Gloria María Lorena Abad Cruz, José Wladimir Abad Cruz, Martha Cecilia Abad Cruz, María Teresa Abad Dupla, quienes fueron propietarios de dicho inmueble, y todas las personas que pretenden haber tenido derecho que quedaron extinguídos por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble cuya inscripción dejó especificada, toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, en violencia ni clandestinidad, por más de 15 años a la fecha, a fin de que en sentencia se disponga a su favor el dominio del terreno vacante descrito en los autos al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manabí, por lo conformidad con lo que dispone el Art. 2418 del Código Civil. Representa demandante la fundamente en lo que dice en los Arts. 603, 715, 2391, 2398, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil. El trámite que debe darse a la presente causa es el Juicio Ordinario y la cuantía la fija en 214.475,5 dólares de los Estados Unidos de América. Aceptado la demanda al trámite ordinario como consta a foja 22 de los autos, se dispuso citar a los demandados señores RAMON GENARO CEDENO NAVARRETE herederos presuntos del señor José Heriberto Abad Salas, señores CAROLINA MARGARITA, GLORIA MARIA LORENA, JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, MARTHA CECILIA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLA, GLORIA ESTRELLA CRUZ BIVINO, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente, herederos desconocidos y presuntos, así como a posibles interesados,



Los derechos quedarán extinguidos por esta acción, en la forma indicada en el libelo inicial, esto es, por la prensa, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la parte actora bajo juramento que le ha sido imposible determinar su actual residencia, para que dentro del término de quince días interpusiera contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta dicha inscripción de foja 24 de los autos, dejándose constancia que queda inscrita bajo el No. 397 anotada en el Expediente General No. 6786 de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve. De igual manera de fojas 25, 25 vta., y 26 del proceso constan citados los funcionarios municipales y de fojas 35 a 37 del proceso constan las publicaciones periodísticas con las que se da cumplimiento a la diligencia de citación a los demandados. - De fojas 28 y 29 de los autos comparece el demandado señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, dando contestación a la demanda en los siguientes términos: 1. Falta de derecho del actor para proponer esta demanda; 2. Falta de singularización e identificación del inmueble que aduce tener posesión el actor; 3. Illegitimidad de personería del actor; 4. Improcedencia de la acción la que fundamentará en su momento procesal oportuno; 5. No se allana a las nulidades habidas y las que supervinieren; 6. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción deducida. Además, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 398 del Código de Procedimiento Civil, reconviene al actor, a fin de que se lo condene a la restitución del inmueble descrito y al pago de daños y perjuicios ocasionados, por lo que habiéndosele corrido traslado al actor para que conteste la reconvencción planteada, éste comparece a fojas 48 del proceso, negando simple y llanamente los fundamentos y de hecho y de derecho de la reconvencción deducida por el demandado señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ. Así mismo a fojas 34 de los autos comparecen los personeros municipales quienes entre sus excepciones presentaron las siguientes: Negativa pura y simple de los fundamentos de hechos y de derechos de la acción propuesta; Illegitimidad de personería de los demandados; Improcedencia de la acción; Falta de derecho del actor para proponer esta demanda; Falta de personería del actor para demandar. - Se convocó a las partes a Junta de Conciliación, tal como consta a foja 44 de los autos; y, como existían hechos que debían justificarse se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días. Agotado el trámite procesal y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO. - No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido; SEGUNDO. - De fojas 4 a 14 autos consta certificado de solvencia del bien inmueble materia de esta litis. TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los demandados señores herederos conocidos del señor José Heriberto Abad Saltos, señores CAROLINA MARGARITA, GLORIA MARIA LORENA, MARTHA CECILIA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLA, GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVINO, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente, herederos desconocidos y presuntos, así como a posibles interesados, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de autos no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. CUARTO: La prescripción es un modo originario de adquirir el dominio de las cosas ajenas, corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se han

pos
actu
Pos
con
exis
esta
tole
la p
actu
cali
se
gan
ley,
Pro
hech
térn
test
SAL
con.
y le
enei
forn
púb
preg
lugi
repi
que
enci
año:
imp
Ari.
vale
teni
quis
circ
que
mis
de l
sing
bien
Mar
Par
con
plan
es
Ros
foja
enci
José
cont

poseído bajo las condiciones legales, modo este, que es a título gratuito y singular y por acto entre vivos y para que esta efecto se requiere de tres condiciones esenciales: a).- Posesión de la cosa, esto es, la tenencia con ánimo de señor y dueño, en la forma y condiciones de los Artículos 715 y siguientes del Código Civil, es decir no pueden existir ciertos actos o situaciones en que estando la cosa bajo poder de una persona ésta no le opere, precisamente el dueño de la cosa se abstiene de actuar en lo suyo y tolera la ejecución de ciertos actos, los mismos que no pueden servir de fundamento de la prescripción adquisitiva, como la mera tenencia, la mera tolerancia, y la comisión de actos de mera facultad; b).- Prescripción de la cosa, es decir deben ser cosas ganables por prescripción; y c).- Que la posesión haya durado el tiempo señalado en la ley, esto es quince años; QUINTO.- De conformidad al artículo 116 del Código de Procedimiento Civil, "las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sométidos al juicio". SEXTO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio, para justificar sus pretensiones, entre otras recurre a la prueba testimonial y solicita las declaraciones de los señores FLOR AMARILIS FALLAIN SALAZAR y MELQUIADES JUAN BOZADA RIVERA, cuyas declaraciones que constan a fojas 58 y 58 vuelta de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que el actor señor RAMÓN VICENTE REZABALA PICO, desde el 24 de enero de 1983 se encuentra en posesión de dos lotes de terrenos que unidos entre sí, forman un solo cuerpo, del cual se encuentra en posesión tranquila, ininterrumpida, pública, con ánimo de señor y dueño; y dan fe de sus dichos por que le constan lo preguntado, en virtud de conocer personalmente los hechos y porque viven cerca del lugar y, con el mismo juramento que tenían rendido se procedió a realizarse las repreguntas solicitadas por el demandado señor José Wladimir Abad Cruz, las mismas que solo sirven para justificar lo aseverado por el actor en su demanda, esto es, que se encuentra en posesión del terreno materia de la litis, desde hace más de veinticinco años. Por lo que, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los jueces y tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieron contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juez de faga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. Así mismo solicita inspección judicial al predio materia de esta litis, diligencia que consta de fojas 61 y 61 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle pública sin nombre de la Lotización Marbella, lote de terreno signado con los números 14 y 15 de la manzana J, de la Parroquia La Purísima del cantón Mantá, cuyas medidas y linderos son los mismos que constan de autos en la demanda, dentro del cual se ha construido una vivienda de una planta, que cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Lo cual es corroborado con las observaciones hechas por el perito designado, Ing. Jorge Rosas Rodríguez, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas 63 a 67 de los autos, en el que señala que el inmueble materia de la litis, se encuentra habitado por la parte actora y su familia. Por otra parte el demandado señor José Wladimir Abad Cruz, solicitó como pruebas a su favor la reproducción de su contestación dada a la demanda, así como la reconvenición planteada, lo manifestado



Por el abogado defensor en la Junta de Conciliación, impugnó las pruebas presentadas por el actor y solicita repreguntar a los testigos presentados por éste, entre otras pruebas aportadas que no sirvieron para desvirtuar la notoria posesión del actor en el bien inmueble que es materia del presente juicio. Los demás demandados no comparecieron a juicio, ni aportaron pruebas, y a pesar de que los Personeros del Gobierno Municipal del Manta si comparecieron a juicio, estos no comparecieron a la junta de conciliación de la presente causa y no aportaron prueba alguna, con el objeto de hacer valer sus derechos, conforme era su obligación legal de hacerlo, en consecuencia, sin que haya necesidad de más elementos que considerar y siendo el estado de la causa el de resolver, por los considerandos anteriores, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, concedase al señor RAMON VICENTE REZABALA PICO el dominio absoluto del bien inmueble descrito en la demanda y constatado en la inspección judicial e informe pericial, y se desechan las excepciones deducidas por el demandado señor José Wladimir Abad Cruz, así como se declara sin lugar la reconvencción planteada por éste, por falta de prueba. Por extinguida las acciones y derechos ajenos conforme lo determina el artículo 2392 del Código Civil. Ejecutoriado este fallo, confírase copias debidamente autorizadas para su protocolización e inscripción respectiva, de igual manera se dispone la cancelación de la demanda ordenada en el auto inicial. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. - Notifíquese. - F. - Abogada Merly García Macías, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

CERTIFICO: - Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Manta, Julio 09 del 2012.-

Abg. César Macillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil y Mercantil
de Manabí

Abg. César Macillo Palma
Secretario del Juzgado.-



CIUDADANIA 130061959
 REZABALA PICO RAMON VICENTE
 RAMON REZABALA ANA/HEMPRATO V138057
 20 OCTUBRE 1947
 001-08-01823-2
 MANABITA SANTA ROSA
 MANABITA - ECUADOR

NOTARIA
 MANABITA
 09/03/2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/05/2011
 164 0077 1300619596
 NÚMERO CÉDULA
 REZABALA PICO RAMON VICENTE
 MANABITA MANABITA
 PROVINCIA CANTÓN
 ASISTE PARROQUIA
 Presidente del CNE

Elías
 M. Eliseo Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta Encargado
 Manabita - Ecuador



ESTAS 21 FOJAS ESTÁN
PUBLICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez



QUE DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ
SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FOLIO 10 DEL AUTO DE ORDENAR
CERTIFICAR DE LA SENTENCIA DE FOLIO 10 DEL AUTO DE ORDENAR
DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DIGNIDAD A FAVOR DEL
SEÑOR RAMON VICENTE REZABALA PERO REFERENTE A DOS LOTES DE
TERRENIOS, SITUADOS CON LOS NUMEROS CATORCE Y CINQUE DE LA
MANZANA 1 UBICADOS EN LA LOTERIA DE MARBELLA DE LA PARROQUIA LAS
ESTEROS DEL CANTON MANTA Y EN FE DE LO CUMPLIDO BRINDO
PRIMER TESTIMONIO EN NUMERO DE CUATRO FOLIOS, ANTEFOLIOS
REVERSES, FIRMADOS Y SELADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS
TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE ASIGNADA
ELSY CEDEÑO MENÉNDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARÍA PÚBLICA
CUARTA DEL CANTON MANTA, DEPARTAMENTO DE PERSONAL ALBERTO
1234567890 COTIZADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA Y MARUBI.



Elsy Cedeño Menéndez

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que el documento que
antecede en número de 21 folios
es copia de la copia que me
fue presentada para su inscripción
Manta, 11 OCT 2014



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 16 de octubre de 2014

No. Electrónica: 25860

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-08 18-500

Ubicado en: LOTIZACION MARBELLA MZ-J LOTES 14 Y 15

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 579,02 M2

Perteneiente a:

Documento Identidad Propietario

1309639596

RAMON VICENTE REZABALA PICO

Cuyo AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	20265,70
CONSTRUCCIÓN:	18687,15
	38952,85

Son: TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015"

Abg. David Cedeño Rupertí

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA. EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE SIGUE EL SEÑOR RAMON VICENTE REZABALA PICO EN CONTRA DE RAMON GENARO CEDEÑO NAVARRETE Y OTROS. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. SE DESMEMBRA DE LOS CODIGOC CC. N. 2169867090Y 2169868906.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DE MANTA-EP**

ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO. Registrador del
Cantón, a petición de la Sra. Emperatriz Rodríguez Moreira

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo: **NO HAY CONSTANCIA:** Que a nombre del Sr. **RAMON VICENTE REZABALA PICO**, No consta estado Civil, sea dueño de ningún bien inmueble o propiedad inscrita dentro de esta Jurisdicción Cantonal. Previa revisión que se realizó desde el año 1975, hasta la presente fecha.

Existiendo si: Con fecha Noviembre 30 de 2009, bajo el No. 397, tiene inscrito **DEMANDA**, Ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, propuesta por el Sr. **RAMÓN VICENTE REZABALA PICO**, en contra del Sr. Ramón Genaro Cedeño Navarrete, herederos conocidos del Sr. José Heriberto Abad Saltos, Sres. Carolina Margarita, José Vladimir, Gloria María Lorena, Martha Cecilia Abad Cruz, María Teresa Abad Dupla, Gloria Estrella Cruz Triviño, sobre los lotes de terrenos 14 y 15 de la Manzana 1, situado en la Lotización Marbella Parroquia Los Esteros del Cantón Manta.

Certificado elaborado por la Sra. María Asunción Cedeño Chávez con Cedula de Ciudadanía No. 130699882-2.

Manta, Octubre 15 de 2014.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACTA DE LA SESIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ ASesorAL EN MATERIA DE FISCALIDAD
CONVOCADO POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA NÚMERO 001/2014
FECHA DE LA SESIÓN: 17 DE OCTUBRE DE 2014
LUGAR DE LA SESIÓN: URBANO
SOLAR Y CONSTRUCCION

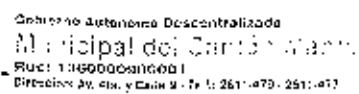
ASISTENTES: RAMON VICENTE REZABALA PICO
SECRETARIO: LOTZ, MARBELLA MZ-U LOTES 14 Y 15
ASISTENTE: AVALUO COMERCIAL PRESENTE.
VALOR: \$14475.50 CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 50/100 DOLÁRES:
OBJETO: CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.



Atestado en:

17 OCTUBRE 2014

Director Financiero Municipal

[illegible]

OBSERVACION			CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	RECIBO
Una escritura pública de PRESERCIÓN ADQUISITIVA DE DÓMINIO CUANTIA B12475 30 ubicada en MANA de la parroquia TARGUI			2-16-04-10-000	578.02	38950.55	140/04	507750
VENDEDOR				ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1302839596	REFARALA PICO RAMON VICENTE	LOTIZACION MARSELLA MEJ LOTES 14 Y 15	Impuesto anual			144.70	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil			63.41	
ADQUIRIENTE				TOTAL A PAGAR			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			RECIBO	
1302839596	REFARALA PICO RAMON VICENTE	NA	144.70			507750	

EMISICH 10/17/2014 8:32 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY